

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO QUE MODIFICA EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE INTERMAX S.A.C. E INTEGRATEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00008-2025-CD-DPRC/MI

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	ABOGADA ESPECIALISTA EN INTERCONEXIÓN	STEFANI BLAS OCHOCHOQUE
	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa INTERMAX S.A.C. (en adelante, INTERMAX) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con INTEGRATEL PERU S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL) con el objeto de modificar el “*Contrato de Interconexión*” aprobado mediante Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL¹ y modificatorias.

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las partes

INTEGRATEL es una empresa que cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional, en la modalidades conmutado y no conmutado, de acuerdo con el contrato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-94-TCC, del 15 de mayo de 1994. Asimismo, posee la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la prestación del servicio público de telefonía móvil y el servicio de comunicaciones personales, entre otros².

Por otra parte, INTERMAX es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única³, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija, en la modalidad abonados.

Asimismo, posee una concesión⁴ para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para lo cual ha suscrito con el Estado Peruano el Contrato N° 073-2022-MTC/27⁵. Asimismo, INTERMAX está inscrita en el Registro de Operadores Móviles Virtuales con la Ficha N° 011-OMV⁶.

Del mismo modo, INTERMAX cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación de los servicios de “*Almacenamiento y Retransmisión de Datos*” y de “*Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)*”, con área de cobertura a nivel nacional.

¹ El *Contrato de Interconexión* fue suscrito el 10 de octubre de 2019 entre INTEGRATEL e INTERMAX, con el objeto de intercambiar comunicaciones de voz entre, la red fija y del servicio portador de larga distancia nacional de INTERMAX, con la red fija, móvil y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-308-2019-gg-osiptel/>

² Listado Concesiones de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, actualizado al 5 de enero de 2026, publicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su página Web, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1348611/322450-0001-concesiones-de-servicios-publicos-.pdf?v=1747864267>

³ Resolución Ministerial N° 0389-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2019.

⁴ Resolución Ministerial N° 0251-2022-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2022.

⁵ El Contrato de Concesión fue suscrito el 06 de mayo de 2022.

⁶ La inscripción realizada mediante la Resolución Directoral N° 0181-2022-MTC/27.02, de fecha 23 de mayo de 2022.

2.2. Sobre la existencia de una relación de interconexión y de Operador Móvil Virtual (OMV) entre las partes y la existencia de otras relaciones de acceso OMV de INTERMAX

Mediante la Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL se aprobó el *Contrato de Interconexión* suscrito entre las partes con el objeto de intercambiar comunicaciones de voz entre, la red fija y del servicio portador de larga distancia nacional de INTERMAX, con la red fija, móvil y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

Posteriormente, el *Contrato de Interconexión* fue modificado mediante:

- i) El “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 7 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 188-2021-GG/OSIPTEL⁷, el cual agregó la prestación del servicio portador de larga distancia internacional y los servicios 0800 (cobre revertido) y 0801 (pago compartido) de INTERMAX.
- ii) El “*Mandato de Interconexión*” dispuesto mediante la Resolución N° 170-2021-CD/OSIPTEL⁸ de fecha 14 de septiembre de 2021, el cual incorporó el intercambio de SMS entre ambas empresas.
- iii) El “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 7 de marzo de 2022, aprobado mediante Resolución N° 110-2022-GG/OSIPTEL⁹, el cual modificó los puntos de interconexión de las redes; y,
- iv) El “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 11 de enero de 2023, aprobado mediante Resolución N° 30-2023-GG/OSIPTEL¹⁰, el cual incluye el uso del protocolo SIP y modificó los puntos de interconexión de las redes.

Por otro lado, INTERMAX tiene varios mandatos de acceso OMV¹¹ con distintos OMR (Operador Móvil con Red), como se indica:

- i) Mandato OMV con INTEGRATEL: Aprobado mediante Resolución N° 233-2022-CD/OSIPTEL¹², habilita a INTERMAX el acceso a la red de INTEGRATEL.
- ii) Mandato OMV con Viettel Perú S.A.C. (VIETTEL): Aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL¹³, habilita a INTERMAX el acceso a la red de VIETTEL.
- iii) Mandato OMV con Entel Perú S.A. (ENTEL): Resolución N° 117-2025-CD/OSIPTEL¹⁴, habilita a INTERMAX el acceso a la red de ENTEL.

Ahora bien, respecto al estado de implementación de los mandatos antes referidos, según lo indicado por INTERMAX en su carta CGG-000353-12-2025, a la fecha: i) no se encuentra implementado el “*Mandato OMV con INTEGRATEL*”, ii) el “*Mandato OMV con VIETTEL*” ha sido implementado, pero aún no está en operación comercial; y, iii) el “*Mandato OMV con ENTEL*” aún no ha sido implementado.

En este contexto, es preciso indicar que las partes implementaron el *Contrato de Interconexión*, siendo que INTERMAX solicita su modificación, para cursar tráfico

⁷ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-188-2021-gg-osiptel/>

⁸ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-170-2021-cd-osiptel/>

⁹ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-110-2022-gg-osiptel/>

¹⁰ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-030-2023-gg-osiptel/>

¹¹ Para la provisión de servicios de voz, datos y SMS.

¹² Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-233-2022-cd-osiptel/>

¹³ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2023-cd-osiptel/>, modificado mediante la Resolución N° 044-2025-CD/OSIPTEL, disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-044-2025-cd-osiptel/>

¹⁴ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-117-2025-cd-osiptel/>

de la red móvil de INTERMAX en su calidad de OMV, originado en la red de otros OMR, distintos a INTEGRATEL.

2.3. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión.

Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ¹⁵ (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones)	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; además disposiciones generales. Asimismo, atribuye al OSIPTEL el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ¹⁶ (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones)	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ¹⁷ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia.
4	Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos ¹⁸ (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos)	Establece los documentos requeridos para el inicio del procedimiento, que complementa el artículo 115 del TUO de las Normas de Interconexión.
5	Resolución Suprema N° 009-2022-MTC ¹⁹	Establece la inclusión del Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones.
6	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
7	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083 (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30083).	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
8	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.

¹⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1993.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

¹⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2012.

¹⁸ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 79-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024.

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2022.

N°	Norma	Descripción
	de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	

2.4. Actuaciones previas a la solicitud de mandato

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre INTERMAX y INTEGRATEL en su proceso de negociación.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato de interconexión

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Carta N° CGG-000210-09-2025	10/09/2025	<p>En el marco del artículo 46²⁰ del TUO de las Normas de Interconexión, INTERMAX solicitó a INTEGRATEL la suscripción de una adenda al <i>Contrato de Interconexión</i>, con el objeto de incorporar las condiciones económicas, técnicas y operativas para la interconexión con la <u>red móvil de INTERMAX como OMV</u>. INTERMAX adjuntó el proyecto de Adenda. Los escenarios de tráfico son los siguientes:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas, hacia/desde la red correspondiente a los usuarios del servicio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Telefonía fija y servicio público móvil de INTEGRATEL. ▪ Larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL. ▪ Telefonía fija local y de telefonía móvil de los terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL. </div> <p>El intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que i) los usuarios de la red de telefonía fija local y de la red del servicio móvil como OMV de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL; y, ii) los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL puedan enviar SMS a los usuarios de la red de telefonía fija y del servicio móvil como OMV de INTERMAX.</p>

²⁰ **Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.**

46.1. En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.

46.2. El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los

operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente norma. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

46.3. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto por el Artículo 51."

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
2	Carta N° NM-470-CA-0108-2025	25/09/2025	INTEGRATEL señaló que, conforme a la Ley N° 30083 ²¹ , su Reglamento ²² y las Normas Complementarias ²³ , la interconexión requerida con terceras redes debe soportarse en los acuerdos de interconexión entre el OMR que le brinda el acceso (VIETTEL) e INTERMAX. En ese sentido, precisó que la solicitud no puede ser atendida y toda comunicación debe gestionarse a través de VIETTEL.
3	Carta N° CGG-000243-10-2025	10/10/2025	INTERMAX reiteró su solicitud de incorporar la interconexión de su servicio móvil como OMV. Señaló que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 de las Normas Complementarias, el OMV puede establecer interconexión con otros concesionarios, en lugar de soportarse en las relaciones de interconexión con el OMR que le brinda acceso. Precisó que lo indicado es señalado en la matriz de comentarios correspondiente a las Normas Complementarias. Asimismo, enfatizó que lo indicado ha sido ratificado por OSIPTEL en el Informe N° 000212-2025-DPRC/OSIPTEL ²⁴ (en adelante, Informe 212). Solicitó a INTEGRATEL reconsiderar su posición y pidió una ampliación del plazo para conciliar divergencias por quince (15) días calendario, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión.

²¹ **“Artículo 6. Acceso e Interconexión**

Los operadores móviles con red se encuentran obligados a brindar el acceso e interconexión a sus redes a los operadores móviles que lo soliciten a cambio de una contraprestación. (...)”

“Artículo 8. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales

Los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que permitan al operador al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser prestados al Organismo Supervisor de la Inversión Privada (Osiptel) a efectos de su evaluación y pronunciamiento. (...)”.

²² **“Artículo 7.- Obligaciones del Operador Móvil con Red**

(...) j) Brindar acceso e interconexión a las redes del Operador Móvil Virtual de manera ininterrumpida y por el tiempo requerida por este último, salvo que se verifiquen los supuestos de excepción establecidos en el numeral 13.3 del artículo 13.”

“Artículo 11.- Derechos de los Operadores Móviles Virtuales

Sin perjuicio de lo que se establece en la Ley y en otras disposiciones legales, el Operador Móvil Virtual tiene los siguientes derechos:

- 1) Al acceso y la interconexión a las redes de los Operadores Móviles con Red de manera ininterrumpida por el tiempo requerida por el Operador Móvil Virtual, salvo que se verifiquen los supuestos de excepción a los que se refiere el numeral 13.3 del artículo 13.
- 2) A acceder a servicios mayoristas del Operador con Red que le permitan establecer su propia oferta comercial de servicios.
- 3) A acceder a condiciones mayoristas que les permitan, desarrollando su propia oferta comercial, replicar las tarifas de servicios públicos móviles de voz, mensajes de texto y de acceso a internet que brinda el Operador Móvil con Red.”

²³ **“Artículo 7.- Relaciones de interconexión derivadas del acceso.**

7.1 La relación de acceso entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red permitirá que los usuarios de un mismo Operador Móvil Virtual puedan comunicarse entre sí.

7.2 La relación de acceso entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red incluirá los acuerdos y reglas de interconexión estrictamente necesarios que permitan que los usuarios del Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red puedan comunicarse. En dicho caso, será de aplicación lo dispuesto en el marco legal aplicable en materia de interconexión.

7.3 El Operador Móvil Virtual no se encuentra obligado a establecer una relación de interconexión con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos del Operador Móvil con Red que le brinda el acceso. La interconexión entre el Operador Móvil Virtual y dichos concesionarios se soportará en la relación de interconexión de dicho Operador Móvil Virtual con el Operador Móvil con Red que le brinda el acceso. (...)”.

²⁴ Informe que sustenta la Resolución N° 000097-2025-CD/OSIPTEL que dispuso el Mandato entre INTEGRATEL y Dolphin Mobile S.A.C. (DOLPHIN MOBILE).

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
4	Carta N° NM-470-CA-0116-2025	23/10/2025	<p>INTEGRATEL señaló que, si bien el marco normativo contempla la posibilidad de establecer relaciones de interconexión adicionales a la relación existente con el OMR que brinda acceso, estos deben aplicarse de forma supletoria y únicamente cuando sean estrictamente necesarios, priorizando la eficiencia y la convergencia de redes conforme al TUO de la Ley de Telecomunicaciones.</p> <p>Asimismo, precisó que el Informe 212 citado por INTERMAX fue interpretado de manera parcial, aclarando que la decisión de OSIPTEL en el caso DOLPHIN MOBILE se sustentó en condiciones específicas como la existencia de tráfico adicional al contemplado en la relación de interconexión existente, complejidad operativa y escenarios multihosting; circunstancias que no se presentarían en el presente caso. Concluyó que los escenarios propuestos por INTERMAX no justificarían la inclusión de nuevas obligaciones, reiterando su negativa a modificar el <i>Contrato de Interconexión</i>.</p>

2.5. Actuaciones vinculadas a la solicitud de mandato

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

N°	CARTA	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Carta N° CGG-000266-10-2025	30/10/2025	INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un mandato indicando que, en línea con lo negociado, requiere incorporar a la relación de interconexión vigente con INTEGRATEL, las condiciones económicas, técnicas y operativas para la interconexión con su red móvil, en su calidad de OMV.
2	Carta N° 000506-2025-DPRC/OSIPTEL	03/11/2025	Osiptel trasladó a INTEGRATEL la solicitud de mandato de INTERMAX, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que manifieste su posición sustentada.
3	Carta N° INT-03508-AG-AER-25	10/11/2025	<p>INTEGRATEL manifestó su posición respecto a la solicitud de mandato, como se detalla a continuación:</p> <p>i) La interconexión solicitada por INTERMAX debe soportarse principalmente en la relación de interconexión que establece con su OMR (VIETTEL). Si bien el marco normativo establece la posibilidad de contar con acuerdos de interconexión adicionales a los acuerdos existentes entre el OMV y su OMR, debería considerarse que estos deben aplicar de forma supletoria, priorizando la eficiencia y la convergencia de redes. El Informe N° 003-GPRC/2016 que sustenta la resolución que aprueba las Normas Complementarias, indica -con relación a las relaciones de interconexión derivadas del acceso- que estas deben ser las estrictamente necesarias. Se estaría referenciando el Informe 212 de forma parcial y no sería aplicable.</p> <p>ii) No corresponde modificar el <i>Contrato de Interconexión</i> vigente mediante una adenda, debiéndose suscribir un contrato de</p>

N°	CARTA	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
			interconexión independiente. Al no haberse solicitado la modificación del <i>Contrato de Interconexión</i> como OMV a INTEGRATEL, existiría una causal de improcedencia. Solicita se consulte al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) de manera previa a emitir un pronunciamiento, sobre la situación de INTERMAX debido a las “concesiones OMV y no OMV” con las que cuenta.
4	Carta N° 000530-2025-DPRC/OSIPTEL	12/11/2025	Osiptel trasladó a INTERMAX la Carta N° INT-03508-AG-AER-25, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que remita su posición.
5	Carta N° CEGG-000293-11-2025	20/11/2025	INTERMAX solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo máximo otorgado en la Carta N° 000530-2025-DPRC/OSIPTEL.
6	Carta N° 000557-2025-DPRC/OSIPTEL	25/11/2025	Osiptel solicitó a INTERMAX información respecto al estado de implementación de sus relaciones de acceso OMV, entre otros.
7	Carta N° CEGG-000301-11-2025	26/11/2025	INTERMAX respondió a la Carta N° 000530-2025-DPRC/OSIPTEL, señalando: i) el marco normativo permite al OMV optar por establecer la interconexión con distintas empresas concesionarias sin perjuicio de las relaciones de acceso que hubiere establecido y que dicha interpretación habría sido ratificada por OSIPTEL en el Informe 212. Añade que no ha descartado convertirse a futuro en un operador <i>multihosting</i> y que la interconexión directa con INTEGRATEL permitiría una gestión más eficiente del tráfico y mayor autonomía técnica, sin la necesidad de recurrir a otro OMR; y, ii) los títulos habilitantes otorgados por el MTC le facultan la prestación simultánea y de manera diferenciada de distintos servicios públicos de telecomunicaciones. La coexistencia de concesiones no genera incertidumbre regulatoria.
8	Carta N° CEGG-000305-11-2025	27/11/2025	INTERMAX solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo máximo otorgado en la Carta N° 000557-2025-DPRC/OSIPTEL.
9	Carta N° 000573-2025-DPRC/OSIPTEL.	03/12/2025	Osiptel otorgó la ampliación de plazo solicitada por INTERMAX.
10	Carta N° CEGG-000343-12-2025	15/12/2025	<p>INTERMAX remitió la información solicitada en la Carta N° 000557-2025-DPRC/OSIPTEL. Así, indicó que su relación de acceso OMV con INTEGRATEL no estaba implementada y que su relación de acceso OMV con VIETTEL estaba implementada pero que no estaba en operación comercial. Respecto a su relación de acceso OMV con ENTEL precisó que se encuentra en implementación.</p> <p>Asimismo, informó que los escenarios de tráfico incluidos en su solicitud de mandato, se refieren exclusivamente a “tráfico de la red móvil de INTERMAX cuyo OMR corresponde a operadores móviles distintos de INTEGRATEL”, estando circunscrito al escenario en que INTERMAX se encuentra alojada en un OMR distinto a INTEGRATEL.</p> <p>Adicionalmente, INTERMAX detalló el mecanismo técnico para diferenciar las llamadas terminadas en terceros operadores a través de INTEGRATEL cuando: i) se originan en usuarios de INTERMAX cuyo OMR es INTEGRATEL; y, ii) se originan en usuarios de INTERMAX cuyo OMR no es INTEGRATEL.</p>

N°	CARTA	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
11	Carta N° 000608-2025-DPRC/OSIPTEL	17/12/2025	Osiptel trasladó a INTEGRATEL la Carta N° CEGG-000343-12-2025, otorgándole un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita su posición.
12	Informe N° 000005-2026-DPRC/OSIPTEL	08/01/2026	Se emitió el informe a través de cual se evalúa la procedencia de la solicitud de Mandato y recomendó la publicación para comentarios del Proyecto de Mandato, el cual forma parte del citado Informe.
13	Carta N° INT-00046-AG-AER-26	08/01/2026	INTEGRATEL solicitó plazo adicional para la entrega de la información solicitada mediante la Carta N° 000608-2025-DPRC/OSIPTEL, hasta el 15 de enero de 2026.
14	Carta N° 000012-2026-DPRC/OSIPTEL	14/01/2026	Considerando que el plazo para la entrega de la información venció el 30 de diciembre de 2025, se informó a INTEGRATEL que no resulta posible otorgar la prórroga solicitada.
15	Carta N° INT-00121-AG-AER-26	14/01/2026	<p>INTEGRATEL remitió la información solicitada, fuera de plazo, mediante la Carta N° 000608-2025-DPRC/OSIPTEL. Reafirma su posición, señalando que la interconexión que un OMV requiere para las comunicaciones de sus usuarios hacia otros operadores, debe soportarse en los acuerdos de interconexión de su OMR (el que le provee el acceso OMV); siendo que la interconexión que el OMV requiera para conectarse con otros operadores debe ser supletorio. Por otro lado, señala que los escenarios de llamada que requiere INTERMAX ya se encuentran cubiertos en su relación de acceso con VIETTEL, por lo que no sería necesaria la interconexión solicitada, debiendo primar el principio de eficiencia. Señala que el escenario de INTERMAX difiere del mandato²⁵ aprobado entre INTEGRATEL y DOLPHIN (operador <i>multihosting</i>).</p> <p>Respecto al mecanismo de diferenciación del tráfico cursado para llamadas originadas por el OMV INTERMAX con destino “<i>otros operadores</i>”, originadas desde: i) INTEGRATEL; y, ii) OTROS OMR; señala que dicho escenario no se presentaría, sin embargo, en caso de materializarse, ambos tipos de llamada se cursarían por el mismo enlace de interconexión, no pudiendo diferenciar si el abonado estuvo o no en la red de INTEGRATEL, por lo que tendría que cobrar el cargo de tránsito para ambos casos, dada la limitación técnica.</p>
16	Resolución N° 00003-2026-CD/OSIPTEL	22/01/2026	Se determinó la procedencia del mandato solicitado y se publicó para comentarios el Proyecto de Mandato. Cabe indicar que, el Informe N° 000005-2026-DPRC/OSIPTEL sustenta la citada Resolución.
17	Carta N° CGG-00025-02-2026	04/02/2026	INTERMAX remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato, en el que expresó su conformidad con el mismo. Solicitando que la emisión del mandato final mantenga las disposiciones previstas en el Proyecto de Mandato.
18	Carta N° INT-00346-AG-AER-26	06/02/2026	INTEGRATEL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato, manifestando su disconformidad, al considerar que sería contrario al principio de eficiencia. Solicita que se indique que las llamadas a INTERMAX (originadas en INTEGRATEL o desde otras redes), sean entregadas a INTERMAX mediante la interconexión directa y añade que, en caso se presente desborde de tráfico, parte del mismo no podría ser enviado a su OMR.

²⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 00097-2025-CD/OSIPTEL. Disponible en <https://www.osiptel.gob.pe/n-097-2025-cd-osiptel/>.

N°	CARTA	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
			Finalmente, solicita: i) precisar el cargo tope por acceso a la plataforma de pago, retirando la retribución variable conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 229-2024-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución N° 229); y, ii) la inclusión del escenario de llamada "Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red fija local de INTEGRATEL, cuando el destino es diferente de Lima", en el cual INTEGRATEL deberá cobrar el Cargo de Terminación Fija y el Cargo por Transporte Conmutado Larga Distancia.
19	Carta N° 000056-2026-DPRC/OSIPTEL	16/02/2026	Se remitió a INTERMAX una copia de los comentarios de INTEGRATEL.
20	Carta N° 000057-2026-DPRC/OSIPTEL	16/02/2026	Se remitió a INTEGRATEL una copia de los comentarios de INTERMAX.
21	Carta N° CGG-00043-02-2026	23/02/2026	<p>INTERMAX remitió comentarios respecto a la posición de INTEGRATEL con relación al Proyecto de Mandato. Detalla que el marco normativo reconoce la facultad del OMV de definir su esquema de interconexión, por lo que esta decisión no podría ser impuesta por INTEGRATEL. Respecto al desborde de tráfico, indica que el <i>Contrato de Interconexión</i> incluye las condiciones de calidad y continuidad de servicio, debiendo adoptar a su propio costo las medidas necesarias para evitar desbordes, fallas o cualquier afectación en la entrega o terminación de las comunicaciones.</p> <p>Por otro lado, coincide en que: i) la precisión del Cargo de Acceso a la Plataforma de Pago, al haberse establecido un cargo tope único en la Resolución N° 229, advirtiendo que aun así, en el Proyecto de Mandato se indica que cualquier adecuación que el Osiptel disponga debe adecuarse de forma automática en la relación de interconexión; y, ii) no se encuentra incluido en el Proyecto de Mandato el escenario de llamada "Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red fija local de INTEGRATEL, cuando el destino es diferente de Lima", por lo que se debe evaluar los costos y cargos aplicables de corresponder su inclusión.</p>
22	Carta N° 000071-2026-DPRC/OSIPTEL	25/02/2026	Se remitió a INTEGRATEL una copia de los comentarios de INTERMAX.
23	INT-00626-AG-AER-26	04/03/2026	INTEGRATEL señala que: i) no tiene la obligación de valerse de otros acuerdos de interconexión para evitar alguna afectación en la calidad de servicio de la interconexión con INTERMAX, por lo que ante la existencia de un desborde, parte de este no podría ser enviado a su OMR, ii) considerar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°229-2024-CD/OSIPTEL; y, iii) para el escenario de llamada a incluir, solicita que se considere el Cargo Tope de Terminación Fija y el Cargo Tope por Transporte Conmutado Larga Distancia-, ambos aprobados mediante Resolución N°147-2023-CD/OSIPTEL.

3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

3.1 Procedencia de la emisión del mandato de interconexión

En aplicación de lo indicado en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, considerando que las partes cuentan con una relación de interconexión vigente cuya modificación es solicitada, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2026-CD/OSIPTEL, se determinó la procedencia de la solicitud de mandato, conforme a los argumentos sostenidos en el Informe N° 00005-2026-DPRC/OSIPTEL.

Al respecto, se advirtió que las partes no arribaron a un acuerdo dentro de los plazos indicados en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión²⁶, por lo que INTERMAX quedó habilitada a solicitar el mandato. De esta manera, el 30 de octubre de 2025, INTERMAX solicitó al Osiptel emitir un mandato. Asimismo, no se advierte que INTERMAX esté inmersa en alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 10²⁷ de la Norma Procedimental de Mandatos, habiendo remitido en su solicitud de mandato la documentación exigida en el artículo 8²⁸ de la referida norma.

Por lo tanto, se verificó el cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente para solicitar un mandato de interconexión, correspondiendo declarar la procedencia de la solicitud presentada por INTERMAX.

3.2 Comentarios al Proyecto de Mandato

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2026-CD/OSIPTEL, se notificó a las partes para comentarios el Proyecto de Mandato entre INTEGRATEL e INTERMAX, con el fin de modificar el *Contrato de Interconexión*, para incluir los escenarios de tráfico correspondiente a llamadas originadas por usuarios de INTERMAX cuyo OMR es distinto de INTEGRATEL. Al respecto, se han recibido los comentarios de INTEGRATEL e INTERMAX, los cuales han evaluados por esta Dirección.

A continuación, se efectúa el análisis respectivo:

²⁶ El 10 de setiembre de 2025, INTERMAX solicitó formalmente a INTEGRATEL la suscripción de una adenda al Contrato de Interconexión, adjuntando la propuesta de adenda correspondiente, para agregar a la relación existente, la interconexión de su red móvil en su calidad de OMV con: i) la red fija, móvil, de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL y la red de telefonía fija local y móvil de terceros, para la prestación de servicios de voz; y, ii) con la red móvil de INTEGRATEL, para el intercambio de SMS.

²⁷ **Artículo 10.- Causales de improcedencia**

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:
a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.
b. No ha culminado el plazo de negociación.
c. Para el caso de compartición de infraestructura, el objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.
d. No acredita contar con la legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir una relación mayorista.
10.2. Asimismo, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación."

²⁸ **Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento**

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:
a. Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente norma;
b. Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión."

COMENTARIO DE INTERMAX

INTERMAX manifiesta su conformidad con el Proyecto de Mandato. Sin perjuicio de ello, Intermax ha realizado comentarios a las observaciones realizadas por INTEGRATEL los cuales se detallan en la sección correspondiente del presente Informe.

3.2.1 Sobre la potestad de un OMV de interconectarse a redes de terceros

Posición de INTEGRATEL

Manifiesta su disconformidad con la inclusión de la interconexión solicitada en la relación de interconexión vigente con INTERMAX, debido a que sería contraria con el principio de eficiencia. Esto sería en tanto la interconexión que un OMV requiere para las comunicaciones de sus usuarios hacia otros operadores debe soportarse en los acuerdos de interconexión de su OMR (el que le provee el acceso OMV); siendo que el establecimiento de relaciones de interconexión que el OMV requiera para conectarse con otros operadores debe ser supletoria, aplicable únicamente cuando no pueda ser provista por su OMR.

Por otro lado, considera que, en referencia a comunicaciones anteriores²⁹, los escenarios de llamada que requiere INTERMAX se encuentran cubiertos en su relación de acceso con VIETTEL, por lo que no sería necesaria la interconexión solicitada, debiendo primar el principio de eficiencia, considerando que el TUO de la Ley de Telecomunicaciones dispone que las normas que se expidan en el marco de dicha ley promuevan la convergencia de redes y servicios. Señala que el escenario de INTERMAX difiere del mandato³⁰ aprobado entre INTEGRATEL y DOLPHIN (operador *multihosting*).

Sin perjuicio de ello, solicita que se indique que las llamadas con destino a INTERMAX (originadas en INTEGRATEL o desde otras redes), por un criterio de eficiencia, sean entregadas a INTERMAX mediante la interconexión directa³¹.

Finalmente, añade que, en caso se presente un desborde de tráfico, parte del mismo no podría ser enviado a su OMR, dado que ello no sería eficiente (como lo habría afirmado el Osiptel en el Informe N° 00005-2026-DPRC/OSIPTEL). Afirma que conforme al artículo 36³² del TUO de las Normas de Interconexión, para cada

²⁹ Comunicaciones INT-03508-AG-AER-25, de fecha 10 de octubre de 2025 y INT-0121-AG-AER-26, de fecha 14 de enero de 2026.

³⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 00097-2025-CD/OSIPTEL. Disponible en <https://www.osiptel.gob.pe/n-097-2025-cd-osiptel/>.

³¹ Sobre el particular, en su Carta N° INT-00121-AG-AER-26, respecto al mecanismo de diferenciación del tráfico cursado para llamadas originadas por el OMV INTERMAX con destino "otros operadores", originadas desde: i) INTEGRATEL; y, ii) OTROS OMR; señaló que ambos tipos de llamada se cursarían por el mismo enlace de interconexión, no pudiendo diferenciar si el abonado estuvo o no en la red de INTEGRATEL, por lo que tendría que cobrar el cargo de tránsito para ambos casos, dada la limitación técnica.

³² "Artículo 36.- enlace y punto de interconexión.

36.1. Los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga.

36.2. Los puntos de interconexión de red que requiriese la interconexión, serán determinados de manera tal, que se garantice la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico. En todo caso, las características del enlace de interconexión serán iguales o superiores a las características que el operador de la red o del servicio requerido se proporciona a sí mismo o a empresas con las que tiene vinculación directa o indirecta, para la prestación de un servicio equivalente.

36.3. Para efectos de la presente Norma, se entiende que punto de interconexión es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita las responsabilidades de cada operador." (Subrayado agregado).

acuerdo de interconexión, tiene la obligación de mantener la calidad de servicio en los enlaces y los respectivos puntos de interconexión, pero no de usar otros acuerdos de interconexión para garantizar la calidad de servicio del acuerdo de interconexión con el OMV INTERMAX. En este contexto, sostiene que, ante un desborde de tráfico, parte de este no podría ser enviado a su OMR.

Posición de INTERMAX

Detalla que el marco normativo reconoce la facultad del OMV de definir su esquema de interconexión, que se adecúe a sus necesidades técnicas, operativas y comerciales. Afirma que lo señalado, sería indicado en la matriz de comentarios de las Normas Complementarias, como se indica:

*“(...) es preciso reiterar que la OMV no se encuentra obligado a establecer una relación de interconexión con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos del OMR que le brinda el acceso. Es decir, la interconexión entre el OMV y dichos concesionarios se soportará en la relación de interconexión de dicho OMV con el OMR que le brinda el acceso de acuerdo a lo que decida el OMV. En ese sentido, **el OMV puede decidir tener una relación de interconexión con un tercer operador de forma directa o a través del OMR (...).**”*

(Énfasis agregado)

Por lo indicado, INTERMAX considera que el OMV es quien decide si establece una interconexión directa con otros operadores o si canaliza su tráfico a través del OMR que le brinda el acceso. En ese sentido, sostiene que no sería válido obligarlo a mantener interconexiones directas con todos los operadores ni condicionar la forma en que gestiona su tráfico; reafirma que dicha decisión no podría ser impuesta por INTEGRATEL, al tratarse de una facultad exclusiva del OMV.

Respecto al desborde de tráfico, indica que el *Contrato de Interconexión*, incluye en su numeral “3. Calidad de Servicio”³³ del “Anexo I-A – Condiciones Básicas” y en el “Anexo III – Condiciones Técnicas y Económicas Específicas para el intercambio de SMS”³⁴ las condiciones de calidad y continuidad de servicio.

Así, INTEGRATEL se encuentra obligada a mantener los estándares de calidad exigidos contractualmente, adoptando a su propio costo las medidas necesarias para evitar desbordes, fallas o cualquier afectación en la entrega o terminación de las comunicaciones. Añade que el Mandato no podría incorporar disposiciones que directa o indirectamente validen la posibilidad de INTEGRATEL de degradar o dejar de cursar comunicaciones bajo el argumento de un eventual desborde de tráfico,

³³ “ANEXO I-A CONDICIONES BÁSICAS

(...)”

3. Calidad del servicio

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para **mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador.**

(...)”

3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de **mantener los índices de calidad de servicio**, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.

(...)” (Énfasis y subrayado agregado).

³⁴ “ANEXO III – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS

(...)”

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de LAS PARTES:

(...)”

c) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.

(...)”

pues contravendría las obligaciones de calidad y continuidad expresamente previstas en el contrato vigente y en el propio Proyecto de Mandato.

Posición del Osiptel

Respecto a este extremo, se reitera los argumentos del Informe N° 000005-2026-DPRC/OSIPTEL que sustentó el Proyecto de Mandato; en el cual se precisa que, para las relaciones de interconexión derivadas del acceso OMV entre un OMV y un OMR, el artículo 7³⁵ de las Normas Complementarias señala que, los siguientes escenarios de comunicación son posibles:

1. Comunicaciones entre usuarios del OMV conectados a un mismo OMR.
2. Comunicaciones entre usuarios del OMV y usuarios del OMR que le brinda acceso.
3. Comunicaciones entre usuarios del OMV y usuarios de terceros operadores, a través de las relaciones de interconexión que el OMR mantenga con dichos operadores.

De forma específica, el numeral 7.3 del artículo 7 de las Normas Complementarias permite que el OMV opte por establecer directamente una relación de interconexión con terceros operadores, en lugar de utilizar la red de interconexión del OMR que le presta el acceso, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 7.- Relaciones de interconexión derivadas del acceso

(...)

7.3 El Operador Móvil Virtual no se encuentra obligado a establecer una relación de interconexión con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos del Operador Móvil con Red que le brinda el acceso. *La interconexión entre el Operador Móvil Virtual y dichos concesionarios se soportará en la relación de interconexión de dicho Operador Móvil Virtual con el Operador Móvil con Red que le brinda el acceso. La liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se deriven de la interconexión entre el Operador Móvil Virtual y dichos concesionarios se realizará a través del Operador Móvil con Red, utilizando el procedimiento establecido en las Normas de Interconexión.”*

(Subrayado y énfasis agregado)

Conforme a la citada disposición normativa, cuando un usuario de INTERMAX conectado a las redes de VIETTEL o ENTEL –con los que tiene una relación de acceso OMV– realice o reciba una llamada hacia o desde un usuario de INTEGRATEL, INTERMAX podrá emplear las relaciones de interconexión de su

³⁵ Adicionalmente, invoca el artículo 7 de las Normas Complementarias:
“Artículo 7.- Relaciones de interconexión derivadas del acceso.

7.1 La relación de acceso entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red permitirá que los usuarios de un mismo Operador Móvil Virtual puedan comunicarse entre sí.

7.2 La relación de acceso entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red incluirá los acuerdos y reglas de interconexión estrictamente necesarios que permitan que los usuarios del Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red puedan comunicarse. En dicho caso, será de aplicación lo dispuesto en el marco legal aplicable en materia de interconexión.

7.3 El Operador Móvil Virtual no se encuentra obligado a establecer una relación de interconexión con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos del Operador Móvil con Red que le brinda el acceso. *La interconexión entre el Operador Móvil Virtual y dichos concesionarios se soportará en la relación de interconexión de dicho Operador Móvil Virtual con el Operador Móvil con Red que le brinda el acceso. La liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se deriven de la interconexión entre el Operador Móvil Virtual y dichos concesionarios se realizará a través del Operador Móvil con Red, utilizando el procedimiento establecido en las Normas de Interconexión.”*

(Subrayado y énfasis agregado).

respectivo OMR o, alternativamente, establecer una relación de interconexión con INTEGRATEL, como es requerido en la solicitud de mandato.

Por lo tanto, bajo un contexto en el cual un OMV cuenta con una relación de acceso con más de un OMR -como sucede en el caso de INTERMAX- implica que éste puede contar con relaciones de interconexión con los OMR para la terminación en sus redes, independientemente de la relación de acceso OMV que tenga éstos³⁶, no siendo supletorio como indica INTEGRATEL³⁷.

Debe considerarse que, en función a sus necesidades³⁸, un operador realiza la solicitud de interconexión, quien luego de aprobada, efectúa la retribución respectiva por los servicios efectivamente recibidos. En ese sentido, la interconexión solicitada por INTERMAX no es contraria a los criterios de eficiencia y convergencia como señala INTEGRATEL. Al respecto, cabe señalar que el principio de eficiencia no puede interpretarse en el sentido de restringir las modalidades de interconexión que la normativa expresamente permite a los operadores, sino que debe aplicarse dentro del marco de las opciones regulatorias previstas.

Por ello la posición de INTEGRATEL de exigir que INTERMAX materialice la interconexión solicitada a través de VIETTEL en su calidad de OMR que le brinda el acceso OMV, no resulta consistente con la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, en tanto sea solicitado por INTERMAX, conforme se indica en el numeral 7.3 del artículo 7 de las Normas Complementarias, INTEGRATEL en su calidad de OMR que le brinda el acceso, tiene obligación de brindarle a INTERMAX, la interconexión con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones indicados.

Ahora bien, en el presente caso, INTERMAX solicita la interconexión con INTEGRATEL para los siguientes escenarios originados desde la red móvil de INTERMAX como OMV:

- Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas, hacia/desde la red correspondiente a los usuarios del servicio de telefonía fija y servicio público móvil de INTEGRATEL.
- Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.
- Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas, hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de telefonía fija local y del servicio público móvil de terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL.

³⁶ Ver Resolución de Consejo Directivo N° 00095-2205-CD/OSIPTEL. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-097-2025-cd-osiptel/>

hacerse con los mecanismos dispuestos en dicho mandato.

³⁸ En su carta Carta N° CEGG-000301-11-2025, INTERMAX indicó que su solicitud obedece a criterios técnicos de eficiencia operativa y autonomía en la gestión del tráfico. Así, la interconexión con INTEGRATEL le permitiría una gestión más eficiente del tráfico y mayor autonomía técnica, sin la necesidad de recurrir a otro OMR. Sostiene que no ha descartado convertirse a futuro en un operador *multihosting*.

- El intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de la red de telefonía fija local y de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio Móvil de INTEGRATEL; y, los usuarios del Servicio Móvil de INTEGRATEL puedan enviar SMS a los usuarios de la red de Telefonía Fija y de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX.

Asimismo, INTERMAX ha precisado que el tráfico de los escenarios antes indicados corresponde al originado desde sus usuarios cuyo acceso OMV es realizado desde un OMR distinto a INTEGRATEL. Por lo indicado, el tráfico no es originado desde la relación de acceso OMV entre INTERMAX e INTEGRATEL (la misma que a la fecha no se encuentra implementada, según ha informado INTERMAX³⁹). El tráfico de los escenarios cuya interconexión se solicita proviene del OMV INTERMAX originado en la red de OMR distintos a INTEGRATEL; y, considerando que INTERMAX puede suscribir acuerdos de interconexión con operadores distintos al OMR que le brinda el acceso OMV, resulta aplicable la interconexión solicitada, por lo que la liquidación, facturación y pago de los cargos respectivos se realizará conforme a lo indicado en el mandato, considerando que, según el numeral 28.3 del artículo 28 de las Normas Complementarias, en los escenarios en que se efectúan comunicaciones entre usuarios de INTERMAX (conectados a la red de un OMR distinto a INTEGRATEL) con usuarios de un tercer concesionario, es aplicable el cargo por transporte conmutado local.

Ahora bien, debe considerarse que la presente interconexión debe implementarse de forma independiente a la interconexión que se implementa en el marco de la relación de acceso OMV entre INTERMAX e INTEGRATEL⁴⁰. Ambas relaciones pueden coexistir de manera complementaria, empleando conexiones diferenciadas⁴¹ que permitan diferenciar el tráfico para la correcta liquidación y facturación según el escenario de tráfico, no existiendo la limitación técnica que señala INTEGRATEL⁴².

En este contexto, cada empresa operadora es responsable de la calidad, accesibilidad y capacidad de tráfico en la interconexión, conforme se indica en los artículos 34⁴³ y 36 del TUO de las Normas de Interconexión y en el *Contrato de Interconexión*⁴⁴, por lo que deben tomar las medidas necesarias para *garantizar una calidad satisfactoria de los servicios a los usuarios finales, de conformidad con los estándares y recomendaciones de la UIT, evitando* desbordes de tráfico, siendo responsables del dimensionamiento de los enlaces de interconexión empleados así como de su ampliación de ser necesario conforme a lo indicado en el artículo 33⁴⁵

³⁹ Indicado en su Carta N° CEGG-000343-12-2025 recibida el 15 de diciembre de 2025.

⁴⁰ La liquidación y facturación de tráfico correspondiente a los escenarios de llamada de la relación de acceso OMV entre INTERMAX e INTEGRATEL, debe hacerse con los mecanismos dispuestos en dicho mandato.

⁴¹ La implementación de conexiones diferenciadas permite establecer una ruta física y/o lógica específica que opera como un mecanismo de clasificación y trazabilidad, actuando como una etiqueta que permite identificar con precisión la red de origen del tráfico y, por lo tanto, efectuar una correcta asignación de cargos durante el procedimiento de liquidación y facturación.

⁴² Un similar pronunciamiento ha sido emitido por el Osiptel en la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2025-CD/OSIPTEL.

⁴³ **Artículo 34.- Arquitectura de red abierta, interoperabilidad y calidad.**

Los operadores de redes adoptarán diseños de arquitectura de red abierta, orientada al establecimiento de una red integrada de servicios y sistemas. Asimismo, considerarán las condiciones necesarias para garantizar la interoperabilidad de las redes y una calidad satisfactoria de los servicios a los usuarios finales, de conformidad con los estándares y recomendaciones de la UIT y en cumplimiento de los planes técnicos fundamentales de transmisión, conmutación, señalización, sincronización y numeración."

⁴⁴ Como se indica en la sección "3. Calidad de Servicio" del "Anexo I-A – Condiciones Básicas" y en el "Anexo III – Condiciones Técnicas y Económicas Específicas para el intercambio de SMS".

⁴⁵ **Artículo 33.- Cambios en las redes que afecten la interconexión.**

33.1. Todo operador de servicios públicos de telecomunicaciones informará al OSIPTEL, así como al operador con el cual tenga una relación de interconexión establecida, los cambios que introduzca en sus redes que afecten la relación de

del TUO de las Normas de Interconexión, aspectos que deben ser contemplados con la diligencia debida. En ese sentido, se rechaza la afirmación de INTEGRATEL respecto a que el Osiptel habría indicado que, en caso de desborde de tráfico, parte de este no podría ser enviado a su OMR, por no ser eficiente, siendo responsable INTEGRATEL de garantizar una calidad adecuada del servicio en la interconexión.

Por lo expuesto, no corresponde acoger el comentario formulado por INTEGRATEL en este extremo, toda vez que la normativa vigente permite que un OMV establezca relaciones de interconexión con operadores distintos al OMR que le brinda acceso. Por todo lo expuesto, corresponde modificar dicha relación a fin de incluir la interconexión del servicio móvil como OMV de INTERMAX, la misma que cuenta con los títulos habilitantes respectivos para dicho fin.

3.2.2 Sobre las precisiones solicitadas por INTEGRATEL

Posición de INTEGRATEL

Solicita precisar el cargo tope por acceso a la plataforma de pago indicado en el numeral 7 del Proyecto de Mandato, retirando la retribución variable conforme a la Resolución N° 229 y la inclusión del escenario de llamada “Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red fija local de INTEGRATEL, cuando el destino es diferente de Lima”.

Posición de INTERMAX

Coincide con la precisión del Cargo de Acceso a la Plataforma de Pago, al haberse establecido un cargo tope único en la Resolución N° 229, señalando que, aun así, en el Proyecto de Mandato se indica que cualquier adecuación que el Osiptel disponga debe aplicarse de forma automática en la relación de interconexión. Por otro lado, respecto a la inclusión del escenario de llamada “Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red fija local de INTEGRATEL, cuando el destino es diferente de Lima”, coincide con su inclusión por lo que se debe evaluar los costos y cargos aplicables.

Posición del Osiptel

Si bien la actualización del cargo por acceso a la plataforma de pago referido es de aplicación automática conforme a lo dispuesto en el artículo 2⁴⁶ de la Resolución N° 229, con el fin de disponer de una versión actualizada del cargo en el Mandato, se considera pertinente precisar el cargo vigente en el Mandato de Interconexión. En tal sentido, se precisa lo indicado en el numeral 7 del Proyecto de Mandato que modifica el “Anexo II – Condiciones Económicas” del Contrato de Interconexión, según las disposiciones del artículo 4 de la Resolución N° 229⁴⁷.

interconexión con la red u otro servicio público de telecomunicaciones de dicho operador, dentro de los cinco (05) días hábiles de adoptada la decisión de introducirlos.

33.2. Cada uno de los operadores de las redes y/o servicios interconectados realizará, bajo responsabilidad, las modificaciones y ampliaciones necesarias en sus instalaciones para mantener y/o mejorar la calidad del servicio.” (Énfasis agregado).

⁴⁶ “Artículo 2.- Aplicación de los cargos tope

2.1. Los operadores deben establecer en sus relaciones de interconexión cargos de interconexión que no excedan los valores de los cargos tope establecidos en la presente norma. Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión de forma previa, y que excedan a los cargos de interconexión tope fijados, se deben adecuar a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. (...)”

(Subrayado agregado)

⁴⁷ “Artículo 4.- Valor del cargo tope por acceso a la plataforma de pago

El cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago es de US\$ 0,0001 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y aplica a todas las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que cuentan con plataforma de pago. Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.”

Asimismo, se advierte coincidencia en las empresas respecto a la inclusión del escenario de llamada “Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red fija local de INTEGRATEL, cuando el destino es diferente de Lima”, por lo que, al haber sido negociado y requerido en la solicitud de Mandato, corresponde entonces precisar lo indicado en el numeral 7 del Proyecto de Mandato que modifica el “Anexo II – Condiciones Económicas” del Contrato de Interconexión.

Por lo tanto, en este extremo se acoge el comentario formulado por INTEGRATEL, por lo que corresponde incluir dicha precisión en el Mandato de Interconexión.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad con las reglas establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión, se concluye que la solicitud planteada por INTERMAX es procedente. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información recibida y a la posición expuesta en el presente informe, se adjunta el Mandato de Interconexión en calidad de Anexo.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre INTERMAX e INTEGRATEL.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

ANEXO: PROYECTO DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN**CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN**

A través del presente mandato se modifica el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas INTEGRATEL PERÚ S.A.A. (INTEGRATEL) e INTERMAX S.A.C.(INTERMAX), aprobado mediante la Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL. Dicho contrato fue suscrito por las partes con el objeto de intercambiar comunicaciones de voz entre, la red fija y del servicio portador de larga distancia nacional de INTERMAX, con la red fija, móvil y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

Asimismo, el Contrato de Interconexión fue modificado mediante:

- i) El “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 7 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 188-2021-GG/OSIPTEL, el cual agregó la prestación del servicio portador de larga distancia internacional y los servicios 0800 (cobre revertido) y 0801 (pago compartido) de INTERMAX.
- ii) El “*Mandato de Interconexión*” dispuesto mediante la Resolución N° 170-2021-CD/OSIPTEL de fecha 14 de septiembre de 2021, el cual incorporó el intercambio de SMS entre ambas empresas.
- iii) El “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 7 de marzo de 2022, aprobado mediante Resolución N° 110-2022-GG/OSIPTEL, el cual modificó los puntos de interconexión de las redes; y,
- iv) El “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 11 de enero de 2023, aprobado mediante Resolución N° 30-2023-GG/OSIPTEL, el cual incluyó el uso del protocolo SIP y modificó los puntos de interconexión de las redes.

En ese sentido, se ordena a las empresas INTEGRATEL e INTERMAX a cumplir íntegramente las condiciones detalladas en el presente Mandato de Interconexión, que permitirán la interconexión de las redes del servicio público móvil como OMV de INTERMAX (**para cursar el tráfico originado por sus usuarios que se conecten a la red de un OMR distinto a INTEGRATEL**) con las redes de los servicios de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

El mandato es exigible desde su entrada en vigencia considerando como periodo de implementación sesenta (60) días hábiles desde la fecha en que es requerido formalmente. Este periodo únicamente será prorrogable si ambas partes de forma conjunta comunican al regulador su intención de ampliación del plazo. El mandato es exigible y su incumplimiento se considera infracción e incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato de concesión de la empresa concesionaria que no permite dicha interconexión. El mandato se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al mandato y aprobadas por Osiptel.

PRIMERO: SOBRE LAS PARTES

INTEGRATEL es una empresa que cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional, en la modalidades conmutado y no conmutado, de acuerdo con el contrato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-94-TCC, del 15 de mayo de 1994. Asimismo, posee la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por

las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil de Lima y Callao y, mediante la Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional con excepción de Lima y Callao, las cuales fueron renovadas por la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03 y modificatorias⁴⁸.

Por otra parte, INTERMAX es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única⁴⁹, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija, en la modalidad abonados.

Asimismo, posee una concesión⁵⁰ para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para lo cual ha suscrito con el Estado Peruano el Contrato N° 073-2022-MTC/27⁵¹. Asimismo, INTERMAX está inscrita en el Registro de Operadores Móviles Virtuales con la Ficha N° 011-OMV⁵².

Del mismo modo, INTERMAX cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación de los servicios de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos” y de “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)”, con área de cobertura a nivel nacional.

INTEGRATEL e INTERMAX cuentan con una relación de interconexión vigente, aprobada mediante: i) la Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL (*Contrato de Interconexión*), ii) el “Mandato de Interconexión” dispuesto mediante la Resolución N° 170-2021-CD/OSIPTEL, iii) la Resolución N° 188-2021-GG/OSIPTEL (*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*), iv) la Resolución N° 110-2022-GG/OSIPTEL (“*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*”); y, v) la Resolución N° 30-2023-GG/OSIPTEL (“*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*”).

INTERMAX y **INTEGRATEL** serán denominados en conjunto como “LAS PARTES”, quienes darán cumplimiento a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

SEGUNDO: OBJETO DEL MANDATO

Incluir en la relación de interconexión vigente entre INTEGRATEL e INTERMAX, la interconexión de las redes del servicio público móvil de INTERMAX como OMV (**para cursar el tráfico originado por sus usuarios que se conecten a la red de un OMR distinto a INTEGRATEL**) con las redes de los servicios de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

TERCERO: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Modificar la cláusula “PRIMERA. – ANTECEDENTES”

Reemplazar el segundo párrafo, como se indica:

⁴⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1348611/322450-0001-concesiones-de-servicios-publicos-.pdf?v=1747864267>

⁴⁹ Resolución Ministerial N° 0389-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2019.

⁵⁰ Resolución Ministerial N° 0251-2022-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2022.

⁵¹ El Contrato de Concesión fue suscrito el 06 de mayo de 2022.

⁵² La inscripción realizada mediante la Resolución Directoral N° 0181-2022-MTC/27.02, de fecha 23 de mayo de 2022.

“INTERMAX actualmente cuenta con Concesión Única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio peruano, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 389-2019 MTC/01.03 de fecha 27 de mayo de 2019, inscribiéndose en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de INTERMAX, los servicios de (i) telefonía fija en la modalidad de abonados y, (ii) portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado. Asimismo, mediante Certificado de Inscripción en el Registro de Valor Añadido de fecha 13 de febrero de 2020 quedó debidamente inscrita en el Libro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el registro N.º 1034-VA, para la prestación, entre otros, del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional. Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N.º 113-2020-MTC/27.02 del 1 de octubre de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones inscribió a favor de INTERMAX el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional, en la modalidad de conmutado. De igual manera, a través de la Resolución Ministerial N.º 0251-2022-MTC/01.03, de 2 de abril de 2022, INTERMAX obtuvo una Concesión Única para operar como Operador Móvil Virtual (OMV), por un plazo de veinte (20) años y con cobertura en todo el territorio de la República, para brindar el servicio público móvil.”

2. Modificar la Cláusula “SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO”

Reemplazar la totalidad de la cláusula, como se indica:

“El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local, el servicio portador de larga distancia nacional e internacional y el servicio público móvil como OMV de INTERMAX con la red del servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), la red móvil y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

La interconexión debe permitir que:

- a) *Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local urbana y de telefonía móvil de INTEGRATEL.*
- b) *Los usuarios de las redes de telefonía fija local y de telefonía móvil de INTEGRATEL puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red fija de INTERMAX.*
- c) *Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional utilizando el servicio portador de INTEGRATEL.*
- d) *Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan acceder a los servicios de larga distancia internacional utilizando el servicio portador de INTEGRATEL.*
- e) *Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local urbana y de telefonía móvil de los terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL.*
- f) *Los usuarios de la red móvil de INTEGRATEL puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX.*
- g) *Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTEGRATEL con destino a los usuarios de la red fija de INTERMAX, terminen en la red de telefonía fija local de INTERMAX.*
- h) *Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX con destino a los usuarios de la red fija urbana o móvil de INTEGRATEL a nivel nacional, terminen en la red de telefonía fija urbana o móvil de INTEGRATEL, según corresponda.*

- i) *Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX, terminen en las redes fijas urbanas o móviles de los terceros operadores a nivel nacional, a través del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de INTEGRATEL.*
- j) *Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas, hacia/desde la red correspondiente a los usuarios del servicio de telefonía fija y servicio público móvil de INTEGRATEL.*
- k) *Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.*
- l) *Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas, hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de telefonía fija local y del servicio público móvil de terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL.*

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

Adicionalmente a lo establecido en el Anexo I-A, se establece las condiciones para posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de la red de telefonía fija local y de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio Móvil de INTEGRATEL; y, ii) los usuarios del Servicio Móvil de INTEGRATEL puedan enviar SMS a los usuarios de la red de Telefonía Fija y de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX. El intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) se realizará conforme a lo establecido en el “ANEXO III – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS.”

3. Modificar el numeral 1 del Anexo 1-A Condiciones Básicas, conforme a lo siguiente:

Reemplazar el referido numeral 1, como se indica:

“1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de servicio de telefonía fija local, del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado y del servicio público móvil de INTERMAX con la red de telefonía fija local, la red del servicio móvil y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL. La interconexión debe permitir que:

- a) *Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local urbana y de telefonía móvil de INTEGRATEL.*
- b) *Los usuarios de las redes de telefonía fija local y de telefonía móvil de INTEGRATEL puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red fija de INTERMAX.*
- c) *Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional utilizando el servicio portador de INTEGRATEL.*

- d) *Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan acceder a los servicios de larga distancia internacional utilizando el servicio portador de INTEGRATEL.*
- e) *Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local urbana y de telefonía móvil de los terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL.*
- f) *Los usuarios de la red móvil de INTEGRATEL puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX.*
- g) *Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTEGRATEL con destino a los usuarios de la red fija de INTERMAX, terminen en la red de telefonía fija local de INTERMAX.*
- h) *Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX con destino a los usuarios de la red fija urbana o móvil de INTEGRATEL a nivel nacional, terminen en la red de telefonía fija urbana o móvil de INTEGRATEL, según corresponda.*
- i) *Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX, terminen en las redes fijas urbanas móviles de los terceros operadores a nivel nacional, a través del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de INTEGRATEL.*
- j) *Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas, hacia/desde la red correspondiente a los usuarios del servicio de telefonía fija y servicio público móvil de INTEGRATEL.*
- k) *Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.*
- l) *Los usuarios de la red del servicio público móvil como OMV de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas, hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de telefonía fija local y del servicio público móvil de terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL.*

En caso de que INTERMAX requiera interconectar el servicio portador local en otros departamentos o áreas locales distintas a los considerados en el presente Proyecto Técnico, INTERMAX solicitará a INTEGRATEL la adecuación del proyecto. El plazo máximo para efectuar dicha adecuación es de treinta (30) días útiles contados desde la presentación de la solicitud que curse INTERMAX a INTEGRATEL para dichos efectos.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por INTEGRATEL:

1.1.1. Terminación de llamadas: *Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red de INTERMAX hacia las redes de INTEGRATEL en el área local donde ambos tengan infraestructura.*

*En ese sentido, INTEGRATEL permitirá que las llamadas originadas en la red de telefonía fija local, del servicio portador de larga distancia nacional e internacional **y del servicio público móvil como OMV** de INTERMAX, terminen en su red de telefonía fija local urbana a nivel nacional. Asimismo, INTEGRATEL permitirá que las llamadas originadas en la red de telefonía fija local, del*

servicio portador de larga distancia nacional e internacional y del servicio público móvil como OMV de INTERMAX, terminen en su red de telefonía móvil.

Por estos servicios INTERMAX pagará a INTEGRATEL los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

- 1.1.2. *Transporte Conmutado: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona INTEGRATEL para efectos de enlazar la red de INTERMAX con distintos operadores concesionarios, ya sea en la misma localidad (transporte conmutado local) o en otra localidad (transporte conmutado de larga distancia). Por este servicio INTERMAX pagará a INTEGRATEL los cargos de interconexión establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.*

1.2 *Servicios básicos ofrecidos por INTERMAX:*

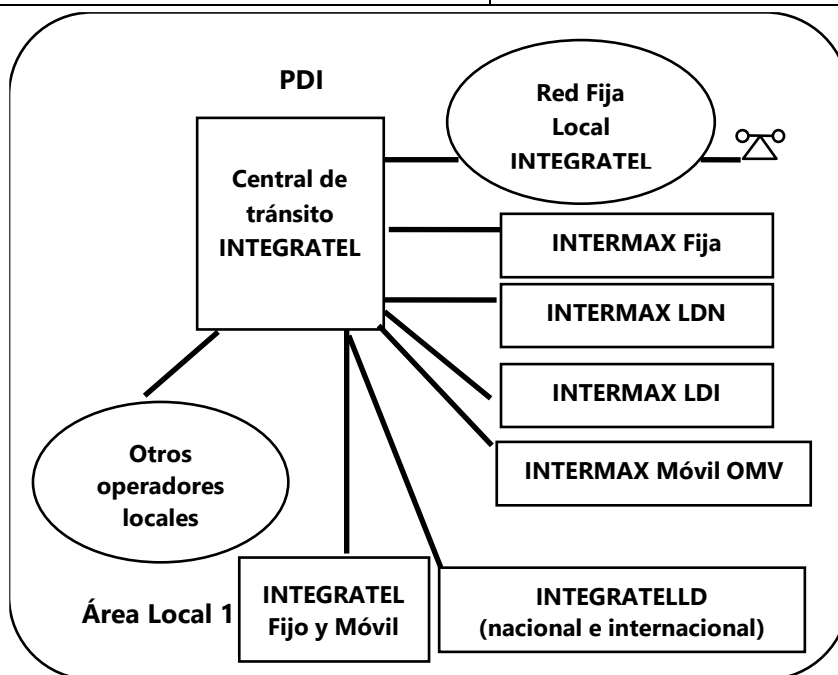
- 1.2.1. *Terminación de Llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes de INTEGRATEL hacia la red de INTERMAX en el área local donde ambos tengan infraestructura.*

En ese sentido, INTERMAX permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local y de telefonía móvil de INTEGRATEL, o aquellas que ingresen a través de la red de larga distancia de la misma empresa, terminen en las redes de telefonía fija local de INTERMAX. Asimismo, INTERMAX permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local urbana y de telefonía móvil de INTEGRATEL, o aquellas que ingresen a través de la red de larga distancia de la misma empresa, terminen en las redes de telefonía móvil como OMV de INTERMAX. Por este servicio INTEGRATEL pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.”

4. Modificar el Anexo 1-C Características Técnicas de la Interconexión

Reemplazar el Diagrama de Interconexión INTEGRATEL – INTERMAX contenido en el numeral 6.2:

“6.2. Funcionamiento Diagrama de Interconexión INTEGRATEL – INTERMAX



”

5. Modificar el APÉNDICE I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS:

Reemplazar el tercer cuadro contenido en el Formato del Resultado de las Pruebas Realizadas en el Punto de Interconexión, el cual hace referencia al Protocolo de Pruebas Para un Punto de Interconexión Pruebas de Llamadas, conforme a lo siguiente:

“PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – fijo 1				
2	Fijo – fijo 2				
3	Fijo – LDN				
4	Fijo – LDI				
5	LDI – fijo				
6	LDN – fijo				
7	Móvil – fijo 1				
8	Móvil – fijo 2				
9	Móvil – LDN				
10	Móvil – LDI				

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.”

6. Modificar el ANEXO I.E - CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

Reemplazar la totalidad del anexo, como se indica:

“CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS**Servicio de Terminación de Llamadas en INTERMAX (Urbano)**

INTEGRATEL -INTERMAX LDI – Móvil OMV
INTEGRATEL -INTERMAX LDN – Móvil OMV
INTEGRATEL -INTERMAX Fijo Local- Móvil OMV
INTEGRATEL -INTERMAX Móvil- Móvil OMV
INTEGRATEL -INTERMAX LDI - Fijo Local
INTEGRATEL -INTERMAX LDN - Fijo Local
INTEGRATEL -INTERMAX Fijo Local- Fijo Local
INTEGRATEL -INTERMAX Móvil- Fijo Local
INTEGRATEL -INTERMAX Móvil- LDI
INTEGRATEL -INTERMAX Fijo Local- LDN
INTEGRATEL -INTERMAX Fijo Local- LDI

Servicio de Terminación de Llamadas en INTEGRATEL (Urbano)

INTERMAX - INTEGRATEL Móvil OMV- LDI
INTERMAX - INTEGRATEL Móvil OMV - LDN
INTERMAX - INTEGRATEL Móvil OMV - Fijo Local
INTERMAX - INTEGRATEL Móvil OMV - Móvil
INTERMAX - INTEGRATEL Fijo Local- LDI
INTERMAX - INTEGRATEL Fijo Local- LDN
INTERMAX - INTEGRATEL Fijo Local- Fijo Local
INTERMAX - INTEGRATEL Fijo Local- Móvil
INTERMAX - INTEGRATEL LDN- Fijo Local
INTERMAX - INTEGRATEL LDI- Fijo Local
INTERMAX - INTEGRATEL LDI - Móvil

Servicio de Transporte Conmutado de INTEGRATEL

Transporte conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia nacional e internacional) Red de INTEGRATEL y terceras redes

”

7. Modificar el ANEXO II – CONDICIONES ECONÓMICAS

Modificar el primer párrafo y el literal “A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN”, de acuerdo al siguiente detalle:

“El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de: (i) la red fija local, la red móvil y la red de larga distancia de INTEGRATEL con la red fija local, de larga distancia nacional e internacional y del servicio móvil como OMV de INTERMAX, (ii) la interconexión indirecta con liquidación indirecta (liquidación en cascada) de la red fija local, de larga distancia nacional e internacional y del servicio móvil como OMV de INTERMAX con las redes fijas (urbana y rural) y móviles de terceros operadores.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, INTERMAX podrá suscribir Acuerdos de Liquidación Directa para la interconexión indirecta de su red de larga distancia nacional e internacional con las redes fijas y móviles de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL, para la prestación de su servicio de Llamada por Llamada y Preselección.

De ser éste el caso, los Acuerdos de Liquidación Directa empezarán a regir desde el día siguiente de su aprobación por parte del OSIPTEL, fecha en la cual INTEGRATEL dejará de liquidar este tráfico de manera indirecta.

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos topes o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de INTEGRATEL:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación/Terminación en Red Fija	-	0.00145
Originación/Terminación en Red Móvil	Cargo Urbano	0.00129
	Cargo Rural	0.000003
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	-	0.00095
Transporte conmutado Local	-	0.00039
Nombre del Cargo	Tipo	S/.
Acceso a los Teléfonos públicos	Cargo Urbano	0.22310
	Cargo Rural	0.0007

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargo por Uso de Plataforma (US\$ sin IGV):

Cargo Único por Todo Concepto (US\$ por minuto, tasado al segundo)
0,0001

Terminación rural (para llamadas de LDI terminadas en la red fija de INTEGRATEL: US\$ 0.203/minuto (tasado al segundo)

Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): 0,0035/Llamada

Descuento por morosidad de INTEGRATEL: 5% Tarifa

Cargos de Interconexión de INTERMAX:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación/Terminación en Red Fija	-	0.00145
Originación/Terminación en Red Móvil	Cargo Urbano	0.00129
	Cargo Rural	0.000003

Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional: Será igual al valor del cargo vigente que aplique INTEGRATEL (tasado al segundo).

Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): 0,0035/Llamada

Descuento por morosidad de INTERMAX: 2% Tarifa

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre INTEGRATEL e INTERMAX.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión; salvo que el OSIPTEL apruebe la aplicación de un cargo diferenciado para las redes de alguna de las partes del presente contrato.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTEL.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.”

Modificar la sección “1. TRÁFICO LOCAL” del literal “B. ESCENARIOS DE LLAMADAS”, añadiendo los escenarios de llamada correspondiente a los numerales 1.10 al 1.15, de acuerdo al siguiente detalle:

“1.10 Red Fija local de INTEGRATEL con destino a la red móvil como OMV de INTERMAX.

INTEGRATEL entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTEGRATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTEGRATEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTERMAX facturará a INTEGRATEL el cargo por terminación en su red móvil.

1.11 Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red fija local de INTEGRATEL. INTERMAX.

INTERMAX entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL facturará a INTERMAX el cargo por terminación en su red fija.

1.12 Red móvil de INTEGRATEL con destino a la red móvil como OMV de INTERMAX.

INTEGRATEL entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTEGRATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTEGRATEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTERMAX facturará a INTEGRATEL el cargo por terminación en su red móvil.

1.13 Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red móvil de INTEGRATEL.

INTERMAX entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL facturará a INTERMAX el cargo por terminación en su red móvil.

1.14 Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red de TERCER OPERADOR (servicio fijo y móvil), utilizando el servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL.

INTERMAX entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL cobrará a INTERMAX el cargo de transporte conmutado local.

En caso de que INTERMAX solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

INTEGRATEL cobrará adicionalmente a INTERMAX el cargo de terminación de llamadas en la red del TERCER OPERADOR.

1.15 Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red de un TERCER OPERADOR (servicio fijo y móvil), utilizando el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de INTEGRATEL.

INTERMAX entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL cobrará a INTERMAX el cargo de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia.

En caso de que INTERMAX solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

INTEGRATEL cobrará adicionalmente a INTERMAX el cargo de terminación de llamadas en la red del TERCER OPERADOR.”

Modificar la sección “2. TRÁFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL” del literal “B. ESCENARIOS DE LLAMADAS”, añadiendo el escenario de llamada correspondiente al numeral 2.11, de acuerdo al siguiente detalle:

“2.11 Red móvil como OMV de INTERMAX con destino a la red fija local de INTEGRATEL ubicada en área urbana (modalidad abonado) distinta al departamento de Lima, utilizando el servicio de transporte conmutado larga distancia de INTEGRATEL.

INTERMAX entregará la llamada en el departamento de Lima. INTERMAX no tiene interconexión con INTEGRATEL en el área local destino de la llamada. INTEGRATEL realiza el transporte de larga distancia. En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL facturará a INTERMAX el cargo urbano de terminación en su red fija y el cargo por el transporte conmutado de larga distancia nacional.”

Modificar la sección “3. TRÁFICO INTERNACIONAL” del literal “B. ESCENARIOS DE LLAMADAS”, añadiendo un escenario de llamada correspondiente al numeral 3.6, de acuerdo al siguiente detalle:

“3.6 Tráfico con origen internacional y destinado a la red de telefonía móvil como OMV de INTERMAX, utilizando el servicio portador de INTEGRATEL.

INTERMAX entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTERMAX facturará a INTEGRATEL el cargo de terminación en su red móvil.”

Modificar el segundo párrafo del literal “C. TRANSPORTE CONMUTADO PRESTADO POR INTEGRATEL”, como se indica:

“C) TRANSPORTE CONMUTADO PRESTADO POR INTEGRATEL:

(...)

INTERMAX pagará a INTEGRATEL el cargo por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado local (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones locales cursadas desde la red de telefonía fija local y móvil como OMV de INTERMAX sean entregadas a INTEGRATEL para que terminen en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales INTERMAX no esté directamente interconectado, y para que INTERMAX pueda recibir tráfico de terceras redes con las que INTEGRATEL esté interconectada donde las tarifas de las comunicaciones salientes o terminadas en INTERMAX son establecidas por éste.”

8. Modificar el ANEXO III – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS

Modificar los 2 primeros párrafos del numeral 1 del Anexo III, según el siguiente detalle:

“1. ASPECTOS GENERALES

Además de lo establecido en la presente sección, para el intercambio (envío y/o recepción) de SMS entre las Redes Fija y móvil como OMV de INTERMAX y la red móvil de INTEGRATEL, aplicará:

- Las condiciones técnicas definidas en el Apéndice I del presente anexo.
- Las condiciones económicas establecidas en el Apéndice II del presente anexo.

*El enrutamiento para el intercambio de SMS entre las Redes Fija y móvil como OMV de INTERMAX y la red Móvil de INTEGRATEL, se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center (“SMSC”) de LAS PARTES, sin la utilización de un Gateway provisto por terceras empresas, como plataforma de tránsito para la realización de dicho intercambio, salvo que cualquiera de LAS PARTES deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como respaldo o desborde para el intercambio de SMS. En este último supuesto el costo por el uso del Gateway de los SMS enviados será de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidió utilizar el Gateway.
(...)”*

Modificar el literal a) del numeral 2 del Anexo III, conforme se indica:

“2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de LAS PARTES:

a) *Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre las Redes Fija y móvil como OMV de INTERMAX y la Red Móvil de INTEGRATEL.*

(...)

Modificar el numeral 1 del literal B del “Apéndice I- Condiciones Técnicas para el Intercambio de SMS” del Anexo III, según el siguiente detalle:

“B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. *Se realizará la conexión entre los SMSCs de INTERMAX y INTEGRATEL con el objeto de que i) los usuarios de telefonía fija local y móvil como OMV de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL; y, ii) los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija y móvil como OMV de INTERMAX.”*

Modificar el numeral 1 del apartado “Envío de Mensajes” del literal C del “Apéndice I- Condiciones Técnicas para el Intercambio de SMS” del Anexo III, como se precisa:

“C. FUNCIONALIDADES GENERALES**Envío de Mensajes**

1. *Cada una de LAS PARTES deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija y móvil como OMV de INTERMAX puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL puedan recibir los SMS; ii) los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija y móvil como OMV de INTERMAX puedan recibir los SMS.*
- (...)

Modificar el apartado de “Notificaciones de Entrega” del literal C del “Apéndice I- Condiciones Técnicas para el Intercambio de SMS” del Anexo III, conforme se dispone:

“C. FUNCIONALIDADES GENERALES

(...)

Notificaciones de Entrega

El Sistema de Acuse de Recibo implementado por INTEGRATEL deberá enviar la notificación hacia el SMSC de INTERMAX indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario móvil destino.

Similarmente, el Sistema de Acuse de Recibo implementado por INTERMAX deberá enviar la notificación hacia el SMSC de INTEGRATEL indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario fijo o móvil destino.”

Modificar el apartado de “SMS terminados en la red de INTEGRATEL” y “SMS terminados en la red de INTERMAX” del “Apéndice II- Condiciones Económicas para el Intercambio de SMS” del Anexo III, conforme se dispone:

“SMS terminados en la red de INTEGRATEL

Por los SMS originados en la Red Fija o móvil como OMV de INTERMAX y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, INTERMAX deberá pagar a INTEGRATEL un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de INTEGRATEL ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Fija o móvil como OMV de INTERMAX y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, debe aplicar lo siguiente:

- a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Fija o móvil como OMV de INTERMAX y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, respecto de los cuales INTERMAX haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
- b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Móvil de INTEGRATEL.

SMS terminados en la red de INTERMAX

Por los SMS originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Fija o móvil como OMV de INTERMAX, INTEGRATEL deberá pagar a INTERMAX un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de INTERMAX ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Fija o móvil como OMV de INTERMAX, debe aplicar lo siguiente:

- a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Fija o móvil como OMV de INTERMAX, respecto de los cuales INTEGRATEL haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
- b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Fija de INTERMAX.”